

**REGLAMENTO (CE) Nº 361/2004 DE LA COMISIÓN
de 27 de febrero de 2004**

que modifica el Reglamento (CE) nº 2497/96 por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la carne de aves de corral, del régimen establecido en el Acuerdo de Asociación y en el Acuerdo interino entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2003/917/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel acerca de determinadas medidas de liberalización recíproca y la sustitución de los Protocolos nº 1 y nº 2 del Acuerdo de Asociación CE-Israel⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2003/917/CE incrementa la liberalización del comercio de productos agrícolas al amparo del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea e Israel, sustituye los Protocolos nº 1 y nº 2 del Acuerdo de Asociación y, en particular, amplía las concesiones para el comercio de carne de aves de corral.
- (2) Es preciso adaptar el Reglamento (CE) nº 2497/96 de la Comisión⁽²⁾ a la ampliación de las concesiones para el comercio de carne de aves de corral al amparo del Acuerdo de Asociación CE-Israel aprobada mediante la Decisión 2003/917/CE.
- (3) Como la Decisión 2003/917/CE se publicó el último día de diciembre de 2003, los agentes económicos no pudieron presentar solicitudes para las nuevas concesiones de importación aplicables a partir del 1 de enero de 2004 en el período normal de presentación de solicitudes establecido en el Reglamento (CE) nº 2497/96, por lo que procede trasladar a marzo de 2004 el período de presentación de solicitudes de certificados de importación para esas nuevas concesiones.
- (4) Tras la adhesión a la Unión Europea, el 1 de mayo de 2004, de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, estos países deben poder beneficiarse de los contingentes arancelarios del sector de la carne de aves de corral a que se refiere el Reglamento (CE) nº 2497/96 en las mismas condiciones que los Estados miembros actuales. Por ello, debe darse a los agentes económicos de esos Estados la posibilidad de acceder plenamente a tales contingentes después de que se produzca la adhesión.
- (5) Con objeto de no provocar una distorsión del mercado antes y después del 1 de mayo de 2004, es preciso modificar los períodos comerciales del año 2004, aunque sin modificar las cantidades totales fijadas en la Decisión 2003/917/CE. Asimismo, procede adaptar las disposiciones referentes a la fecha de presentación de solicitudes.

- (6) Los períodos de presentación de solicitudes de certificados para las nuevas concesiones de importación de los períodos del 1 de enero al 31 de marzo de 2004 y del 1 al 30 de abril de 2004 coinciden, por lo que, en aras de la simplificación, resulta conveniente fusionar las cantidades correspondientes a cada período.
- (7) Por consiguiente, procede modificar el Reglamento (CE) nº 2497/96 convenientemente.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2497/96 se modificará como sigue:

- 1) El primer párrafo del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Todas las importaciones de productos de los grupos IL1 e IL2 establecidos en el anexo I del presente Reglamento que se efectúen en la Comunidad al amparo del régimen previsto en el Protocolo nº 1 del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel estarán sujetas a la presentación de un certificado de importación.»
- 2) En el artículo 2, se añadirá el párrafo siguiente :

«No obstante, en 2004 los contingentes contemplados en el artículo 1 se distribuirán como sigue:

 - 33 % en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril,
 - 17 % en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio,
 - 25 % en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre,
 - 25 % en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.»
- 3) En el apartado 1 del artículo 4, se añadirá el párrafo siguiente:

«No obstante, en los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2004 y entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2004, las solicitudes deberán presentarse durante los siete primeros días del mes de marzo y durante los siete primeros días del mes de mayo, respectivamente.»
- 4) El anexo I se sustituirá por el que figura en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 346 de 31.12.2003, p. 65.

⁽²⁾ DO L 338 de 28.12.1996, p. 48; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1043/2001 (DO L 145 de 31.5.2001, p. 24).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará desde el 1 de marzo de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2004.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO I

Número de grupo	Número de orden	Código NC	Designación ⁽¹⁾	Reducción del derecho de aduana NMF ⁽²⁾ %	Contingentes arancelarios (toneladas)				
					1.1.-31.12. 2004	1.1.-31.12. 2005	1.1.-31.12. 2006	1.1.-31.12. 2007	Años siguientes
IL1	09.4092	0207 25	Pavos, sin trocear, congelados	100	1 442,0	1 484,0	1 526,0	1 568,0	1 568,0
		0207 27 10	Trozos de pavo deshuesados, congelados						
		0207 27 30/40/50/60/70	Trozos de pavo sin deshuesar, congelados						
IL2	09.4091	ex 0207 32	Carne de pato o ganso, sin trocear, fresca o refrigerada	100	515,0	530,0	545,0	560,0	560,0
		ex 0207 33	Carne de pato o ganso, sin trocear, congelada						
		ex 0207 35	Otras carnes y despojos comestibles de pato y ganso, frescos o refrigerados						
		ex 0207 36	Otras carnes y despojos comestibles de pato y ganso, congelados						

⁽¹⁾ Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de las mercancías es meramente indicativo. El régimen preferencial viene determinado, en lo que concierne al presente anexo, por los códigos de la nomenclatura combinada. En los casos en los que aparece "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determinará por la aplicación conjunta del código NC y de la designación correspondiente.

⁽²⁾ La reducción se aplica a los derechos de aduana "ad valorem" y, en el caso del código 0207, también a los derechos de aduana específicos.»